

Naciones Unidas y la Unión Sudafricana, el procedimiento seguido a ese respecto por el Consejo de la Sociedad de las Naciones,

*Aprueba* los siguientes artículos especiales:

#### PROCEDIMIENTO RELATIVO A LOS INFORMES

*Artículo especial A:* La Asamblea General habrá de recibir anualmente de la Comisión del África Sudoccidental el informe sobre el África Sudoccidental que presente a la Comisión la Unión Sudafricana (o un informe sobre la situación en el Territorio del África Sudoccidental preparado por la Comisión con arreglo a lo previsto en el inciso c) del párrafo 12 de la resolución 749 A (VIII) de la Asamblea General) junto con las observaciones de la Comisión sobre el informe, así como las manifestaciones del representante debidamente autorizado de la Unión Sudafricana, en el caso de que su Gobierno decida acatar la recomendación de la Asamblea General y acreditarlo.

*Artículo especial B:* La Asamblea General se guiará, en general, por las observaciones de la Comisión del África Sudoccidental y, en cuanto sea posible, basará sus propias conclusiones en las observaciones de la Comisión.

#### PROCEDIMIENTO RELATIVO A LAS PETICIONES

*Artículo especial C:* La Asamblea General habrá de recibir anualmente de la Comisión del África Sudoccidental un informe relativo a las peticiones que se le hayan presentado. Se agregarán las actas resumidas de las sesiones en las cuales se hayan examinado dichas peticiones.

*Artículo especial D:* La Asamblea General se guiará, en general, por las conclusiones de la Comisión del África Sudoccidental y, cuando sea posible, basará en ellas sus propias conclusiones.

#### SESIONES PRIVADAS

*Artículo especial E:* En vista de lo dispuesto en el artículo 62 del reglamento de la Asamblea General, las sesiones en que se hayan de considerar decisiones que se refieran a individuos particulares serán sesiones privadas.

#### PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN

*Artículo especial F:* Las decisiones de la Asamblea General sobre cuestiones relativas a informes y peticiones concernientes al Territorio del África Sudoccidental se reputarán cuestiones importantes a los efectos de lo previsto en el párrafo 2 del Artículo 18 de la Carta de las Naciones Unidas.

494a. sesión plenaria,  
11 de octubre de 1954.

### 845 (IX). Adelanto educativo en los territorios no autónomos

*La Asamblea General,*

*Teniendo presente* la resolución 743 (VIII) del 27 de noviembre de 1953, por la cual recomendó a los Estados Miembros encargados de la administración de territorios no autónomos que aprovecharan, en la más amplia medida posible, las ofertas que, por conducto del Secretario General o de los organismos especializa-

dos competentes o por cualquiera otro medio pertinente, les hicieran otros Estados Miembros, con objeto de facilitar el adelanto educativo de los habitantes de los territorios no autónomos mediante la concesión de becas de estudio y para ampliación de estudios, y de pensiones de pasantía, a estudiantes calificados de dichos territorios,

*Tomando nota* de la opinión<sup>3</sup> expresada por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos en 1953, según la cual la insuficiencia de la educación de sus poblaciones es uno de los factores que impiden a los territorios no autónomos obtener la autonomía,

*Considerando* que, pese a los esfuerzos realizados por los Estados Miembros administradores para mejorarlas, las facilidades para cursar estudios y obtener formación profesional en todos los grados de la educación no son aún suficientes en la mayoría de los territorios no autónomos,

1. *Invita* a los Estados Miembros a ofrecer generosamente facilidades no sólo para cursar estudios y obtener formación profesional de tipo universitario, sino, en primer lugar, para cursar estudios postprimarios y de formación profesional y técnica que tenga un valor práctico inmediato;

2. *Invita* a los Estados Miembros que ofrezcan esas facilidades a que, en los casos en que la enseñanza se dé en un idioma que no sea el de los territorios no autónomos, consideren la posibilidad de ampliar la duración de las facilidades ofrecidas teniendo en cuenta un período preliminar para el estudio del idioma y para que se adapten los interesados al país donde hayan de cursarse los estudios u obtenerse la formación profesional;

3. *Invita* a los Estados Miembros a que transmitan los detalles de tales ofertas a los Estados Miembros administradores, al Secretario General y a los organismos especializados competentes;

4. *Recomienda* que los Estados Miembros administradores aprovechen, en la más amplia medida posible, las facilidades que en todos los grados de la educación y de la formación profesional, incluso en el de la educación fundamental, puedan ofrecerles los Estados Miembros de las Naciones Unidas;

5. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los Estados Miembros administradores y los organismos especializados interesados, establezca un procedimiento sencillo para llevar a conocimiento de los Estados Miembros administradores las ofertas y las solicitudes hechas por conducto de las Naciones Unidas o de los organismos especializados, y llevar luego las solicitudes a conocimiento de los Estados oferentes interesados, acompañadas de las observaciones que puedan haber presentado los Estados Miembros encargados de la administración de territorios no autónomos;

6. *Invita* a los Estados Miembros administradores a dar adecuada publicidad en los territorios que administran a las ofertas de facilidades para cursar estudios y para obtener formación profesional, así como a adoptar cualesquiera otras medidas que permitan aprovechar tales ofertas en la más amplia medida posible;

<sup>3</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, octavo período de sesiones, Suplemento No. 15, parte II, párrafo 10.*

7. *Pide* al Secretario General se sirva insertar en el material de información de las Naciones Unidas detalles concernientes a todas esas ofertas y a los procedimientos que deben seguirse para presentar las solicitudes; y le pide asimismo que transmita dichos datos a los organismos especializados, con objeto de que éstos les den una publicidad similar en las publicaciones suyas que sean apropiadas;

8. *Pide* al Secretario General que, previa consulta con los Estados Miembros administradores, prepare, para conocimiento de la Asamblea General, un informe que contenga datos relativos a las ofertas hechas y al grado en que éstas hayan sido utilizadas.

498a. sesión plenaria,  
22 de noviembre de 1954.

#### 846 (IX). Labor de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos

*La Asamblea General,*

1. *Toma nota* del informe de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos acerca de la labor efectuada en su período de sesiones de 1954;<sup>4</sup>

2. *Aprueba* el informe especial sobre la situación económica en los territorios no autónomos,<sup>5</sup> como suplemento al informe aprobado en 1951;<sup>6</sup>

3. *Invita* al Secretario General a que comunique dicho informe a los Miembros de las Naciones Unidas que administran territorios no autónomos, al Consejo Económico y Social, al Consejo de Administración Fiduciaria y a los organismos especializados interesados, con objeto de que lo examinen;

4. *Manifiesta* que está de acuerdo con la sugestión, que se hace en el informe, de que el Secretario General convoque para la primavera de 1955 al sexto período de sesiones de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos;

5. *Invita* a la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos a que presente a la Asamblea General, en su décimo período de sesiones, un informe en el que preste especial atención a la situación social en los territorios no autónomos, según se desprende, en particular, de la información transmitida al Secretario General;

6. *Decide* que, no obstante lo que se dispone en el inciso a) del párrafo 4 de la resolución 218 (III) aprobada por la Asamblea General el 3 de noviembre de 1948, se sometan a la Asamblea General en 1956 los resúmenes y análisis completos de la información transmitida en 1955.

498a. sesión plenaria,  
22 de noviembre de 1954.

#### 847 (IX). Información sobre problemas comunes a grupos regionales de territorios no autónomos

*La Asamblea General,*

*Habiendo* aprobado todos los años, desde 1950, informes especiales sobre la situación económica, social y de la educación en los territorios no autónomos,

<sup>4</sup> *Ibid.*, noveno período de sesiones, Suplemento No. 18, y documento A/2729/Corr.1.

<sup>5</sup> *Ibid.*, parte II.

<sup>6</sup> *Ibid.*, sexto período de sesiones, Suplemento No. 14, tercera parte.

*Considerando* que en esos informes se formulan opiniones y recomendaciones de carácter general aplicables a los territorios no autónomos en su conjunto,

*Reconociendo* que la situación en las distintas regiones y en determinados territorios puede plantear problemas especiales,

*Estimando* que el estudio de esos problemas especiales por la Asamblea General debiera ofrecer la oportunidad de exponer opiniones y hacer recomendaciones de utilidad práctica para ciertos grupos regionales de territorios,

1. *Pide* a la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos que, en su período de sesiones de 1955, estudie la mejor manera de orientar los futuros informes preparados para la Asamblea General de forma que le permitan estudiar la información o las recomendaciones concernientes a los problemas particulares que sean comunes a ciertos grupos regionales de territorios;

2. *Pide asimismo* a la Comisión que examine si es menester ampliar o modificar el Formulario para facilitar a los Estados Miembros interesados la presentación de información concreta sobre los problemas particulares que sean comunes a ciertos grupos regionales de territorios;

3. *Sugiere* que la Comisión tome plenamente en consideración las opiniones manifestadas respecto de estos asuntos en los debates sostenidos por la Cuarta Comisión en el noveno período de sesiones de la Asamblea General.

498a. sesión plenaria,  
22 de noviembre de 1954.

#### 848 (IX). Transmisión voluntaria de información sobre el desarrollo político en los territorios no autónomos

*La Asamblea General,*

*Consciente* de las funciones que le incumben respecto de los pueblos de los territorios no autónomos, en virtud de los principios y objetivos enunciados en el Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas,

*Considerando* que estos principios y objetivos se refieren al progreso político, además del económico, social y educativo, de esos pueblos,

*Recordando* que, por sus resoluciones 144 (II), 327 (IV) y 637 B (VII), ha procurado conseguir que los Estados Miembros que administran territorios no autónomos transmitan voluntariamente información sobre la forma y el grado en que están preparando a los pueblos de los territorios colocados bajo su administración para que alcancen el gobierno propio,

*Tomando nota con satisfacción* de que algunos Estados Miembros administradores ya han transmitido voluntariamente alguna información sobre el desarrollo de las instituciones de gobierno propio en los territorios no autónomos,

*Pero tomando nota también* de que otros Estados Miembros todavía no han transmitido tal información,

1. *Reitera* la opinión de que la transmisión voluntaria de información sobre el desarrollo político de los pueblos de los territorios no autónomos está perfectamente en armonía con el espíritu del Artículo 73 de la Carta;